

CONTRATO ALERTAS POR SMS - PERSONAS FÍSICAS

SERVICIO DE ALERTAS SMS PARA TARJETAS DE CREDITO y/o PREPAGAS **VISA – MASTERCARD**
PROCESADOR: **SISTARBANC**

En Montevideo, el día de del año, entre el Banco de la República Oriental del Uruguay y el usuario determinado en la parte final del presente contrato (designado en adelante tarjetahabiente o usuario, indistintamente), convienen:

PRIMERO. ANTECEDENTES. Con fecha, el Banco emitió Tarjeta de crédito y/o Tarjeta prepaga a favor del usuario con la marca comercial

- VISA
- MASTERCARD

SEGUNDO. OBJETO. El Banco comunicará vía SMS cada una de las autorizaciones que sean concedidas por la utilización de las tarjetas, de acuerdo al detalle que se informa en el Anexo del presente Contrato, el cual se considera parte integrante de éste.

Se considerarán válidas las modificaciones, tanto en las tarjetas como en los celulares, que sean incluidos o excluidos con posterioridad a la firma del presente contrato a través de la suscripción de nuevos Anexos del mismo, las cuales se regirán por las estipulaciones del presente contrato.

-

TERCERO. PRECIO. El usuario se obliga a pagar mensualmente al Banco la cantidad de \$ (pesos uruguayos) más IVA, por el envío de un máximo de 50 (cincuenta) mensajes por mes. Por cada mensaje adicional se agregará un costo de \$..... (Pesos uruguayos) más IVA.

El precio podrá ser objeto de modificación por parte del Banco, quien previamente notificará tal circunstancia al usuario.

CUARTO. MENSAJE. El mensaje se remitirá al usuario en ocasión de cada autorización concedida por el Sistema desde el teléfono número 1996 y constará del siguiente texto:

- + Número de tarjeta asociada a la transacción;
- + Importe de la compra: Moneda / Monto;
- + Comercio en el que se realiza la compra;
- + Tipo de transacción: compra;
- + Código de aprobación: número;

QUINTO. RESPUESTA. Los mensajes remitidos al usuario no solicitarán ni necesitarán respuesta. En caso de que el usuario envíe respuesta vía SMS al 1996, la misma se computará según las condiciones de la cláusula tercera.

SEXTO. FORMA DE PAGO. En el caso de que se trate de Tarjeta de Crédito, los importes devengados mensualmente por la presente contratación serán incluidos en el estado de cuenta mensual de la Tarjeta del usuario. -

En el caso de que se trate de Tarjetas Prepagas, el titular se obliga a mantener en su cuenta los fondos suficientes para cubrir el importe de la compra más los costos agregados por la prestación del servicio previsto en el presente contrato.

Si al ingresar el costo del Servicio, la cuenta no contara con fondos suficientes para cubrir su monto o parte del mismo, el tarjetahabiente se obliga a cancelar el monto o saldo de la deuda en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir del conocimiento del hecho. A tal efecto, el importe deudor contenido en el estado de cuenta se considerará medio hábil de notificación, sin perjuicio de poder utilizarse cualquier otra forma de notificación que asegure su conocimiento.

SEPTIMO: COMPENSACIÓN. El Usuario faculta al Banco para que debite de la(s) cuenta(s) que pudiera tener con el Banco, cualquier importe no abonado a su vencimiento siempre que arroje(n) saldo acreedor o límite de crédito suficiente para cubrir total o parcialmente la obligación vencida, sus intereses, comisiones, gastos de administración, gravámenes legales y gastos judiciales o extrajudiciales, compensando saldos en el momento que el Banco lo determine, dando posteriormente el aviso respectivo a fines de simple información.

A esos efectos los saldos de las cuentas acreedoras se convertirán a la moneda adeudada al tipo de cambio vendedor del día de la compensación.

OCTAVO. EXONERACIÓN POR INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES. El usuario conoce y acepta que el presente sistema de comunicación vía SMS depende del buen funcionamiento de las distintas redes de telefonía celular. Por lo tanto, el usuario exonera de toda responsabilidad al Banco en caso de que la comunicación al teléfono celular se vea impedida o demorada por defectos acaecidos en la transmisión de los datos, originados en las compañías que prestan dichos servicios. -

NOVENO. ALCANCE DEL SERVICIO. Este servicio se limita a la notificación de Alertas SMS relacionados con movimientos para la adquisición de productos o servicios. En el resto de las transacciones no aplicará la mencionada notificación.

DECIMO. VIGENCIA. El presente contrato permanecerá vigente mientras se mantenga en vigor el contrato de Tarjeta de Crédito o Tarjeta Prepaga al que accede, finalizando en el caso que se rescinda el contrato de la Tarjeta de Crédito o Tarjeta Prepaga al que accede o si cualquiera de las partes comunique a la otra la decisión de dejarlo sin efecto, en cualquier momento y sin expresión de causa. -

DECIMO PRIMERO. SECRETO BANCARIO. El usuario releva al Banco de las responsabilidades consagradas en la legislación vigente sobre secreto profesional bancario (Ley 15.322) y deber de confidencialidad por el manejo de la información que debe brindar para implementar la operativa descripta en el presente contrato. -

DECIMO SEGUNDO. A efectos de conocer en cualquier reclamación derivada de la relación entre el cliente o USUARIO y el Banco, serán competentes a elección del Banco los jueces del Departamento del lugar de suscripción o de Montevideo, siendo la legislación aplicable la de la República Oriental del Uruguay.

Los domicilios declarados por el cliente o USUARIO, así como los correos electrónicos, números de teléfono celular y números de Fax -en caso que se indiquen por el cliente o USUARIO- se consideran constituidos a todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales derivados del presente contrato, y se considerarán válidos entre las partes a los efectos de las comunicaciones e intimaciones que deba practicar el Banco, en tanto no se comunique por escrito u otro medio fehaciente al Banco su cambio.

El cliente o USUARIO asume la obligación de comunicar de inmediato al Banco por escrito u otro medio fehaciente, cualquier cambio de domicilio, dirección de correo electrónico, número de teléfono celular o números de Fax.

Se conviene en la validez del telegrama colacionado, emisión de correo electrónico, comunicación por teléfono celular o fax, actuación notarial, comunicaciones incluidas en el Estado de Cuenta, o cualquier otro medio idóneo que asegure su recepción, como forma de comunicación, notificación o intimación entre las partes.

Para conformidad se otorgan dos ejemplares de un mismo tenor. -

Nombre Usuario _____

C. I. _____

Domicilio: _____

Correo electrónico: _____

FIRMA: _____